



SANTA ROSA DE CABAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: Trámite
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTES: JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL (C.C. 19084712)
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA
VINCULADOS: - JUAN PABLO HOYOS CASTRO (C.C. 79932020)
- RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS (C.C. 4573492)
- CONSUELO CASTRO ARIAS (C.C. 25151701)
- FERNANDO ANTONIO CASTRO ARIAS (C.C. 4573739)
- GERMÁN CASTRO ARIAS (C.C. 4573492)
- CRISTOBAL CASTRO ARIAS (C.C. 4574249)
- MARÍA ADIELA CASTRO DE PONCE (C.C. 20193134)
- MARÍA AMANDA CASTRO ARIAS (C.C. 25151264)
- MARÍA AMPARO CASTRO ARIAS (C.C. 25151264)
- MÓNICA MARÍA CASTRO ARIAS o MÓNICA ARIAS CASTRO o MÓNICA MARÍA CASTRO DE RODRIGUEZ (C.C. 25151610)
- ÓSCAR CASTRO ARIAS (C.C. 14970343)
- SAMUEL CASTRO ARIAS (C.C. 4576316)
- ANA OLGA CASTRO ARIAS (C.C. 25152218)
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA ARIAS ARIAS o ANA ARIAS DE CASTRO (C.C. 25144421)
- ELIDER ANTONIO TAPASCO MANSO
- ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS (C.C. 18597631 T.P. 172427) en calidad de agente especial interventor designado por el Alcalde Municipal de Pereira, Secretaría de Vivienda Social de la Administración Municipal de Pereira, para la toma de posesión de todos los negocios, bienes y haberes del señor JUAN PABLO HOYOS CASTRO (79932020) en intervención
RADICADO: 666 82 31 03 001 2019-01878-00

Arrimado en copias el proceso EJECUTIVO promovido por el señor JUAN PABLO HOYOS CASTRO en contra de los CONSUELO CASTRO ARIAS y otros, radicado al número 2012-00453-00, que se tramita ante el Despacho Judicial Accionado, se pudo constatar que en el plenario no obra prueba alguna que dé cuenta del deceso del señor RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS, así las cosas, pese a que en el acápite de notificaciones el actor, a continuación del nombre del referido, acude a las siglas "(q.e.p.d.)" lo cual llevó al Despacho a

PALACIO MUNICIPAL PISO 8º - Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Teléfono 3661255 - fax 3661256

E-mail: jcctosrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co



entender que debía vincularse a los herederos y no a él como persona natural, el señor RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS se tendrá como vinculado hasta tanto se allegue documental que soporte tal afirmación.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de los señores: RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS, MARÍA AMANDA CASTRO ARIAS, MARÍA AMPARO CASTRO ARIAS, MÓNICA MARÍA CASTRO ARIAS o MÓNICA ARIAS CASTRO o MÓNICA MARÍA CASTRO DE RODRIGUEZ, ÓSCAR CASTRO ARIAS, SAMUEL CASTRO ARIAS, ANA OLGA CASTRO ARIAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA ARIAS ARIAS o ANA ARIAS DE CASTRO y ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS (C.C. 18597631 T.P. 172427) en calidad de agente especial interventor designado por el Alcalde Municipal de Pereira, Secretaría de Vivienda Social de la Administración Municipal de Pereira, para la toma de posesión de todos los negocios, bienes y haberes del señor JUAN PABLO HOYOS CASTRO (79932020) en intervención; por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa. Disponen de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda

Conforme a lo anterior, es del caso requerir al señor JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL para que en el término de SEIS (06) horas, aporte las copias de la demanda junto con los anexos para efectos del traslado que debe efectuarse a los vinculados en el presente auto.

De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación vía correo certificado o electrónico súrtase el conocimiento de las providencias proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado.

Se advierte a los vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,


SULI MIRANDA HERRERA
JUEZ